

En real.

Sello tercero, v n real.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y Siete.

En la Congregación de S. S. Joseph, de Huexuexucan Jurisdicción de la Provincia de Tlaxcala en Veinte y ocho días del mes de Julio de mil Setenta y Seis, y Siete años ante mí D. Joseph, Vicente Balenzuela Teniente de la Villa por el Señor Cerviño Ruiz de Texada Alcalde Mayor de dicha Provincia y Villa de Hgo. Calzán porsu Mag. que Dios q; y en presencia de los Testigos de mis Asistencias con que me actuó por su autoridad a falta de Oficinario Público ni Real que no lea en los trece minutos de la hora de la tarde, y de los instrumentos que en sus lugares se expusieran, compareció D. Joseph, Alvaro López de Nava, Vez. de la Villa aquén doi fe, conosco, y diríx que en la presente Carta conoce que en los escrituras de veinte y Real desde el en adelante por suyo escrivano la parte de la Caja que seca seca en el pozo del Apocaliente, contado que tiene dentro dho. pozo y otra Caja de piedra, y la Casa de rumorada con mas de la mitad que beneficia dho. pozo que es la agua, de la cual solo separa dos partes dho. Agua, que corresponden a la segunda partición que pertenece a los credores de D. María de San Juan de Villalobos, y de la otra el bendeditor que del Agua de arriba que pertenece a los credores de D. Joseph, Velasco, tamien separa dos días y tres noches que encada ocho días corresponde a dho. Credores, y paga que esta en el trullo de la calzán que por esto fuese declarado hacer singular dho. bendeditor dentro dho. pozo acción alguna declare que todo lo referido se bende a D. Joachín de Figueras, Vez. tamien dho. Valle para el su sucesores y sus sucesores la que dho. bendeditor declaro que bende como suyo propio adquirido consu proprio dinero como contraria posesus escrituras, entendiendo que fuese dho. pozo acción de lo referido no queda dho. comprador acción ninguna cosa alguna pero de lo referido conoce dho. bendeditor que bende en virtud Real desde aoso, para siempre tamio dho. Tierra, y Agua, y paga a D. Joachín de Figueras, para el sucesores, y sus sucesores quien del o de ellos cosa huijiera o derechos representare enrecio, y cantidad de mil, y trece pesos de oro, como en la escritura se declara, ya alcabalo, de ambos comprador, y bendeditor, y sus sucesores, y sucesores. La expresión de la nonumerata pecunia deyes deno entrojo prueba, y poco defensiva como enellas se contiene declarando como hasta mente declaro ser de legitimo precio de los mil, y trece pesos el valor dho. Tierra, y simas tales en alguna manera bale pueda.

de la democia, y exceso le hore ejecua y donación del comprador, puya mera
perfecta e intelectable que el derecho, y una intercambio, y partes presentes
con incumplación, y renuncia que haren de las leyes de ella, y de las de órde-
namiento fechos en cortes de Alcalá, de Toledo, que tratan de las cosas
que se compran benden, y permitan formas omenos desufto balor, y pa-
cio el receso de los quatro años para verificación del contrato o en caso
que le perezca, y de todo el derecho sedisiste quita, y aparta asas credores
y sussesores del derecho dominio, y sus prendas, queda dicho pagadero atendido
y lomas que se fijare todo lo de verificación trasfice al comprador sus de-
dicos, y sussesores para que como suyo proprio use como suyo adquisi-
do consudímos, lo pose, y pueda bender cambiar en quanto o disponer
del como mejor le parezca quedando dho. comprador, obligado a pagar
treinta, y dos p. y quatos reales de sedito anual queroza, y perteneciente al dho.
B. D. Andrés Negrete, del un mil pesos que obre si tiene de principal la
Hacienda propietaria que paga á fabor de la Capellanía Clavica de mis
verdades que rive dho. B. D. Andrés Negrete, entiendiendo quedo bende-
do la demás Tierra que queda libra del cargo, que le devia correspon-
der, porque dho. treinta, y dos p. y quato reales es todo que pertenece á dho.
bendidero, y dho. comprador quedo obligado a satisfacerlos cada año q.
se cuenta desde el dia Siete de Junio del presente año, de setenta y siete,
y siete quedando dho. bendidero libre de contestacion alguna sobre el
particular, y que si por alguna persona se le pague al comprador obsta-
culo en la venta referida, dandole razón el comprador, y tornando la vez
el bendidero, se quisiera el dho. anciata, y mencion, y si sus arealo no pudiere le-
debolverse, y pague lo que le tiene dado con mas de mejoras que hubieren
echo difienda su liquidación en el simple Juicio del comprador sin
otra prueba, y consiente, y quiere quedese este instrum^{to}, se le decautan-
to para que sea de Título que con el revista su dueño legítimo del
pago que padece aprender, y sección judicial ostra judicial como me-
jor le parezca, y tanto no lo aprendiere, se constituye poseedor
inquilino, y precio poseedor, y la firma, y validación de esta escritura
obliga el otorgante supersona, y vienes abidos, y parabas, y coronetas sien-
mte a su fuerzo, y jurisdicción de todas las Jurisdicciones de su Mag^d, de cuales-
quier otra parte que sean á pedir su cumplim^{to}, y en particular endonde
este instrum^{to} fuere presentado para que le compelan, y premien por
todo rigor de derecho vía ejecutiva como sigue posesión di-
finitiva dada, y pasada en autoridad de cosa largada consentidas
y no apelada verificación, supuesto fuero dominio, y Verindad les

(38)

Se conveneron de su jurisdiccion omnium iudiciorum con la general del derecho
en forma encua escritura hazi lo otorgo siendo testigos instrumentos
los D^rs. Diego, Maria Flores, D^r Esteban Jimenez, y D^r Juan Calvillo, pre-
sentes, y Ver^d de dho Valles doi fees, y lo firmo conmigo dicho bendidero
y los demas funcionarios de quedoi fees - entre tenq' bende tambien Vale-

~~ppr. porpresa
guitencuela~~

~~S.S.~~

~~Jc. Lopez de Cobarrubias~~

~~de H.S.~~

~~Cesarino Antonio~~

~~de Loera~~

~~D. Alberto~~

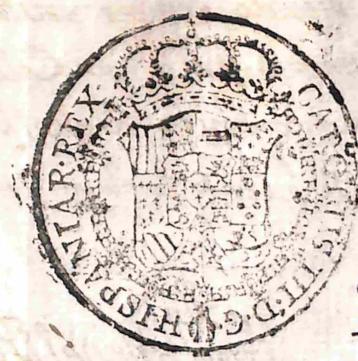
~~Lopez de Cobarrubias~~

~~Fran. Angel Flores~~

~~de H.S.~~

~~D. Dionisio~~

~~de Velasco~~



En este

SELLO TERCERO , VN REAL
AÑOS DE MIL SETECENTOS Y
SETENTA Y SEIS , Y SETENTA
Y SIETE .

